

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012. En sesión ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-408/12, mediante el cual declaró concluido el proceso electoral ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 del párrafo 1, fracción LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se encuentra sujeto al régimen establecido en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como lo establece el artículo 209 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LOS PERIODOS VACACIONALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO. Ahora bien, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios dispone en su artículo 40 que los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, según el calendario que para tal efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio.

V. PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2013. En atención a lo señalado, se somete a la consideración de este Consejo General, para su aprobación, la propuesta del primer periodo vacacional del año dos mil trece para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos siguientes: iniciando el día veinticinco de marzo y finalizando el día cinco de abril del año dos mil trece.

Por lo anterior, los días comprendidos en dicho periodo habrán de ser considerados inhábiles para los servidores públicos de este organismo electoral que tengan derecho en términos del párrafo anterior, así como para el cómputo de los plazos y términos relacionados con las actividades constitucionales y legales conferidas a este organismo electoral;

En consecuencia los servidores públicos que tengan derecho a gozar de este primer periodo vacacional del año dos mil trece, se reincorporaran a sus labores el día ocho de abril del presente año; en ese sentido, a partir del día veinticinco de marzo y hasta el cinco de abril, este organismo electoral suspenderá sus actividades, periodo durante el cual se suspende el cómputo de los plazos y términos señalados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral, incluyendo los relativos a la materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como los que se refieran a la materia de transparencia en la ley respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el primer periodo vacacional correspondiente al año dos mil trece para el personal de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que cuente con más de seis meses laborando en términos del artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, será de diez días hábiles y comprenderá del día veinticinco de marzo al día cinco de abril de dos mil trece.

SEGUNDO. El personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que no tenga derecho al periodo vacacional señalado en el punto primero del presente acuerdo, deberá cubrir las guardias correspondientes para prever las situaciones que se presenten durante dicho periodo vacacional.

TERCERO. Las actividades ordinarias de este instituto electoral serán reanudadas a partir del ocho de abril de dos mil trece.

CUARTO. En razón de lo anterior, este organismo electoral suspenderá sus actividades a partir del día veinticinco de marzo y hasta el día cinco de abril de dos mil trece, periodo durante el cual se suspende el cómputo de los plazos y términos señalados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral, incluyendo los relativos a la materia de fiscalización de los recursos económicos de los partidos políticos, así como los que se refieran a la materia de transparencia en la ley respectiva.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a los servidores públicos de este instituto electoral, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

SEXTO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

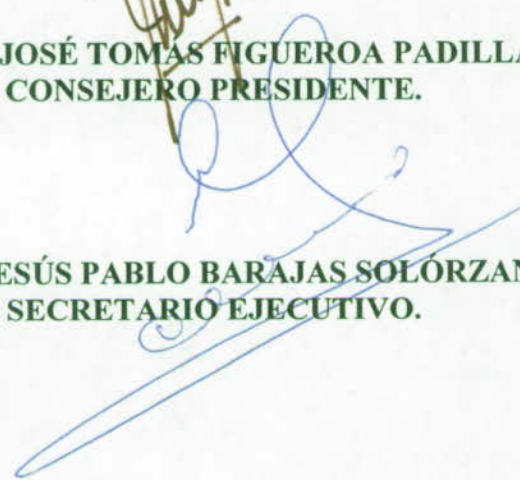
SÉPTIMO. Notifíquese, con copia certificada del presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; 22 de marzo de 2013.



**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**



TJB/bjrm.